

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, catorce de junio de dos mil veintitrés.**

Rad. 2022-00003-1

Las demandantes solicitan se adelante la ejecución contra el demandado para el cobro de las costas procesales de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 306 del CGP.

El Despacho verifica que la norma atrás citada establece que es esta la vía jurídica para lograr la efectividad del pago de las sumas dinerarias reconocidas en la sentencia, como ocurre en el presente caso dentro del que existe sentencia ejecutoriada calendada 22 de agosto de 2022, en la que el aquí demandado fue condenado en costas las que fueron liquidadas y ese acto procesal se encuentra en firme, de lo que se desprende que resulta a su cargo la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, en tal sentido, el Juzgado conforme a los arts. 422, 424, 430 y 306 del CGP.,

R E S U E L V E :

1.) Librar mandamiento ejecutivo de pago singular de mínima cuantía a favor de las señoras ROSA ISABEL CASTELLANOS y MARIA HERMINDA SALINAS CASTELLANOS, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por el valor de \$500.000 a título de capital.

b.) Por los intereses legales del anterior capital según lo preceptuado por el art. 1617-1 del C.C., desde la fecha de notificación de este auto, según lo pedido, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.) Ordenar al ejecutado que cumpla la obligación de pagar las cantidades descritas en los ordinales anteriores a las ejecutantes en el término de cinco días, como lo indica artículo 431 ibidem.

3.) Notifíquese este auto al ejecutado personalmente, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.) El trámite que se dará a este asunto es el del proceso de ejecución de que da cuenta el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y ss. del C. G. P., dentro del expediente ejecutivo que entre las mismas partes cursa en este Juzgado.

5.) Se le reconoce personería para actuar en esta etapa procesal al abogado Williams Andrés Mejía Mendoza conforme al poder allegado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

